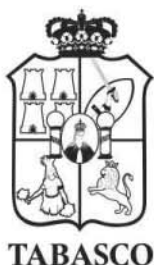




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

10 DE ABRIL DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11337

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTO

#### Al público en general.

Que en el expediente 00114/2018, relativo al juicio Ordinario civil de usucapión, promovido por Eduardo Israel Vivar Flores y María Noemí Zirate Rodríguez, contra Plascencia María García De y/o María García de Plascencia y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que a la letra le insertare:

**"...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México. A veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Narciso Lara Torres**, abogado patrono de los actores, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista ordenada en el auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, señalando domicilio del Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, siendo ubicado en el número 119 de la calle Manuel Leyva, entre las calles Ignacio Zaragoza e Rogelio Ruiz Rojas de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, dichas oficinas se encuentran precisamente frente al Hotel Rivera.

**Segundo.** En consecuencia, tórnese los presentes autos a la Actuaría Judicial adscrita a este H. Juzgado, para efectos de notificar y emplazar al demandado Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**Tercero.** Con el segundo escrito por el licenciado **Narciso Lara Torres**, abogado patrono de los actores, y como lo peticiona, y al haberse declarado nulo el emplazamiento por edictos efectuado a la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicha ocurso resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a la demanda **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces**, de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, auto del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, y auto de inicio dieciséis de enero de dos mil dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado a la demandada; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación al demandado dentro del término de **nueve días hábiles**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio del incidente de planilla de actualización de suerte principal e interés ordinarios.

**Cuarto.** Congruente con lo anterior, se hace saber a los actores, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis de treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tómo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA**



**PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>**

**Quinto.** Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

**Se transcribe auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.**

**"... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, de H. Cárdenas, Tabasco, México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.**

**Visto:** El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

**Primero.** De la revisión a los autos y a fin de velar por los Derechos Humanos consagrados en Nuestra Carta Magna y no vulnerar el debido proceso y audiencia que deben observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad previo al estudio de la acción ejercitada por los contendientes de este asunto, procede a verificar el emplazamiento por edictos a la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**.

En principio, debe quedar asentado que el emplazamiento a juicio constituye una formalidad esencial del procedimiento, por ser necesario para una adecuada defensa, y la falta de éste o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que causa indefensión, dado que se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter grave por su trascendencia en las demás formalidades del asunto, al afectar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar en el juicio que se entabla en su contra.

Bajo esa premisa, de los artículos 14 y 16 constitucionales se advierte que, para que alguien pueda ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, deberá seguirse juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; asimismo, para que alguien pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, necesariamente se requiere que exista mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El emplazamiento es un acto procesal emanado de un órgano jurisdiccional, destinado a hacer saber al demandado la existencia de una demanda que se ha promovido en su contra y la posibilidad legal que tiene de contestarla; de tal suerte que esta figura jurídica es considerada como una de las más importantes del proceso, tan es así que su falta de verificación o la hecha en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, atendiendo a que origina la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, por ende, reviste gran importancia porque permite el cumplimiento de la garantía de audiencia establecida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

De lo anterior queda claro que el derecho de audiencia, consagrado en el precepto constitucional transcrito, obliga a las autoridades, antes de la emisión de un acto privativo, a seguir un

<sup>1</sup> Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, dentro de las que se encuentra la notificación del inicio del juicio, y que de no cumplirse con ellas se infringiría el referido derecho de audiencia, cuya finalidad es evitar que el particular quede en estado de indefensión.

En este orden de ideas, para que un acto privativo sea acorde a la norma constitucional examinada, es necesario que haya sido expedido en un procedimiento previo, en el cual se emplace al afectado en la forma prevista por la ley, para asegurarle el conocimiento oportuno y cabal del asunto que se sigue en su contra; así como, permitirle ofrecer y desahogar pruebas, alegar y tener acceso al dictado de una sentencia, donde se resuelvan sus planteamientos de oposición.

En ese sentido, resulta imprescindible verificar si la diligencia de emplazamiento se realizó o no conforme a las disposiciones legales; por ser como se dijo, la violación procesal de mayor magnitud y de carácter grave al ser de orden público, por tanto, los jueces deben analizar de oficio si se efectuó o no y, en su caso, si se observaron las disposiciones aplicables en la norma jurídica. Apoya a lo expresado, la jurisprudencia P./J. 47/95 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 133, tomo II, diciembre de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro digital: 200234 de rubro **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**<sup>2</sup>

Las formalidades esenciales del procedimiento son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: I. Notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; II. Oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; III. Oportunidad de alegar; y IV. Dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

La primera y por tanto de mayor trascendencia de esas formalidades esenciales del procedimiento, que además es requisito indispensable para que se puedan dar las otras, es la notificación del inicio del juicio y sus consecuencias en el procedimiento jurisdiccional, que se denomina generalmente como emplazamiento; por lo que dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, ya que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total. Citó criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a/J. 74/99, con registro 192969, de rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**<sup>3</sup>; y jurisprudencia emitida por la otrora Cuarta Sala, registro 242980, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, NO SE CONVALIDA TÁCITAMENTE EL.**<sup>4</sup>

Es de menester señalar que, una de las formas contempladas para emplazar a juicio a la parte demandada es por medio de edictos. El edicto es, en todo caso, un mandamiento de autoridad dado a conocer públicamente para información de una colectividad o de una o más personas a quienes afecta; así pues, los edictos judiciales son medios de comunicación procesal ordenados por un Juez o Tribunal que deben realizarse mediante publicaciones, para hacer saber a las partes o a terceros, resoluciones que afectan o pueden afectar a sus intereses en un proceso determinado; por lo que, constituyen una actuación judicial, ya que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador.

<sup>2</sup> La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

<sup>3</sup> El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

<sup>4</sup> El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

Esta clase de actos de comunicación, que pueden comprender emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos, entre otros se realizan en casos taxativamente señalados por la ley, dado que no es posible llevarlos a cabo mediante notificaciones personales a los destinatarios, cuyos efectos se equiparan a estas últimas.

Tan es así, que el emplazamiento por edictos representa el último recurso que se vale el legislador, después del empleo de otros que considera más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que este en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

Es decir, el emplazamiento por edictos, debe ser interpretado como un medio final para lograr la comparecencia de la parte demandada al juicio y debe utilizarse después de haber agotado la investigación correspondiente para lograr la identificación del domicilio del enjuiciado, la que debe ser adecuada, pertinente y, sobre todo, con vocación de eficacia para cumplir la finalidad normativamente prevista, y no sólo como un requisito previo para una esperada notificación por edictos; ya que el derecho fundamental de audiencia implica que la persona afectada sea debidamente emplazada a efectos de estar en aptitud de ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y que se le dicte una sentencia o decisión que contemple los extremos de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Circunstancias que, de no cumplirse a cabalidad, implican una afectación a la esfera jurídica del gobernado, al ser una auténtica y directa violación a la prerrogativa de audiencia prevista en el párrafo segundo, del artículo 14, de la Carta Magna, caso en que esta última, en su numeral 107, fracción III, inciso c), permite la procedencia inmediata del juicio de amparo." Citó como apoyo a tal consideración la tesis XX.65, de Tribunales Colegiados, registró 202656, de rubro: **EMPLAZAMIENTO IRREGULAR. CONSTITUYE UNA DE LAS VIOLACIONES PROCESALES DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MAS GRAVE EL.**<sup>5</sup>

Es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que antes de avocarse el Juez a la redacción de la sentencia definitiva, debe de estudiar que dentro del procedimiento se hayan cumplido las formalidades de ley, y en el caso, sobre el emplazamiento realizado a la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia.**

Cabe precisar que los artículos 131, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, disponen:

**"ARTICULO 131.-** Forma de las notificaciones. Las notificaciones se deberán hacer: I. Personalmente por cédula; II. Por lista; III. Por edictos; IV. Por correo; V. Por telégrafo, VI. Por medio electrónico; y, VII. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.

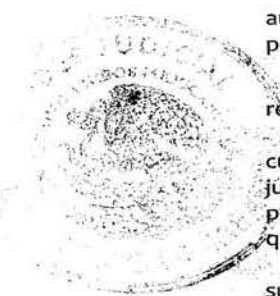
**ARTÍCULO 133.-** Forma de las notificaciones personales. Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos: I. El nombre del promovente; II. El juzgador que mande practicar la diligencia; III. El tipo de procedimiento y el número de su expediente; IV. La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V. La fecha y hora en que se entregue; VI. El nombre de la persona a quien se entregue, y VII. El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

La cédula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el actuario se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que deba ser notificada. En todo caso, el actuario deberá exponer en el acta que levante de la diligencia, los medios por los cuales se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Al acta que se levante de la diligencia deberá agregarse copia de la cédula, de ser posible con la firma de recibido de la persona a la que se haya entregado el original.

Las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal por medio electrónico, a excepción del emplazamiento, proporcionando la dirección electrónica en la que deseen recibir tales notificaciones, lo que implicará la

<sup>5</sup> El emplazamiento por su naturaleza y trascendencia, debe ser siempre cuidadosamente hecho, y los vicios del mismo deben ser tomados en cuenta ineludiblemente por la autoridad federal porque su ilegalidad implica una extrema gravedad por las consecuencias que puede acarrear a quien en forma defectuosa fue llamado a juicio, o bien, no lo fue. Por ello la falta de emplazamiento o su realización en forma contraria a las disposiciones legales aplicables constituye una de las violaciones procesales de mayor magnitud y de carácter más grave, que imposibilita al demandado para poder defenderse.



autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmente prácticas y surtirán todos sus efectos legales.

Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.

Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.

La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

**Artículo 134.-** Emplazamiento. Cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cédula que se refiere el artículo anterior, entregará a la persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial.

Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, éste se hará en el lugar donde el demandado trabaja habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioró de que el lugar donde practicó la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios.

El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el actuario.

**Artículo 139.-** Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I. Cuando se trate de personas inciertas; II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, y III. En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días."

Bajo estas premisas, tenemos que de la interpretación sistemática a los artículos antes citados del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se desprende que las notificaciones pueden efectuarse de diversas formas (personalmente por cédula, lista, edictos, correo, telégrafo, medio electrónico o por cualquier otro medio idóneo) y que todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión de la suscrita deban hacerse personalmente –como lo es el emplazamiento–, se entenderán con el interesado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado en la que se le tiene que hacerle de su conocimiento entre otros puntos la transcripción completa de la resolución que se le debe de notificar y que ordena su emplazamiento.

En la especie, después de la búsqueda en las diversas dependencias del Estado, se advirtió que no se encontró registro del domicilio en el que habita la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, por lo que mediante el proveído veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se determinó que era de domicilio ignorado y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, mismos que fueron publicados conforme a lo establecido por la Ley, tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el estado.

Con fecha tres de enero de dos mil veintidós, se dictó sentencia interlocutoria, en la que se declaró nulo todo lo actuado, después del proveído dictado en veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en virtud de una revisión a los edictos, se advirtió que no fue inserto el auto de inicio de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, sino únicamente se transcribió el auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en el que se ordena emplazar a la demandada, por edictos.

Motivo por el cual se ordenó la reposición del procedimiento para que se llevará a cabo el emplazamiento a la demandada **María García de Plascencia**, en términos del **auto de inicio de dieciséis de enero de dos mil dieciocho**, y del auto de **veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, con todas las formalidades de ley.

Sin embargo, de la revisión al edicto expedido el veintidós de marzo de dos mil veintidós, se advierte que, en este, de nueva cuenta no fue inserto el auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, sino que únicamente se transcribió la sentencia interlocutoria de fecha tres de enero de dos mil veintidós, así como el auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en el que se ordena emplazar a la demandada antes citada por edicto.

En este sentido, el emplazamiento realizado deviene defectuoso por no haberse efectuado dentro de lo establecido por la ley, toda vez que el edicto fue publicado sin el auto de inicio de dieciséis de enero del dos mil dieciocho.

Cabe precisar que el auto de inicio es la actuación de mayor trascendencia en el negocio judicial, ya que es en este en el que se admite la demanda, se establece quien, y qué acción se reclama, los fundamentos legales, la vía en la que se admite y, sobre todo, la orden de emplazar a la demandada, por tanto, su exclusión al publicar el edicto resulta trascendente al dejar en estado de indefensión a la demandada.

De ahí, que el emplazamiento realizado no cumpla con lo establecido por la legislación y, por lo tanto, se deba declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional de que la demandada efectivamente haya tenido conocimiento del presente juicio y sus consecuencias jurídicas, lo que es la finalidad principal del emplazamiento.

Por lo que, debe concluirse que en el caso, se transgredió el derecho de audiencia de la demanda, derivado de la circunstancia de que se omitió hacerle del conocimiento del auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho; y por ende, el llamamiento a juicio de la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, no se llevó a cabo en forma legal, lo que se traduce en una violación a sus derechos fundamentales de audiencia, seguridad jurídica, legalidad y de defensa que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el emplazamiento ilegal al juicio significó dejarla en estado de indefensión, al impedirle ocurrir al procedimiento a ejercer sus derechos.

En esas condiciones, al faltar una de las formalidades exigidos por la ley, el emplazamiento por edictos realizado a la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, deviene defectuosa, misma que no fue perfeccionada en el juicio ante la imposibilidad de la demandada de comparecer a defender sus derechos.

Bajo estos lineamientos, esta autoridad declara **nulo el emplazamiento por edictos** efectuado a **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 133, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado después del proveído dictado en veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, por tanto, una vez que la presente resolución cause estado, se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la demandada **Plascencia María García De y/o María García de Plascencia**, en términos del presente proveído, del **auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho y auto de inicio de dieciséis de enero del dos mil dieciocho**, con todas las formalidades de ley.

**Segundo.** Se tiene por presentado al licenciado **Narciso Lara Torres**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en cuanto a la admisión de las pruebas, dígame que deberá estar a lo acordado en las líneas que anteceden.

**Notifíquese por lista y cúmplase**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, ante el licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**Se transcribe auto de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho.**

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al licenciado **NARCISO LARA TORRES**, en su carácter de Abogado Patrono de la Parte Actora, con su escrito de cuenta, como lo solicito el actor en su escrito que se provee, para que la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, sea emplazada mediante edictos; en consecuencia, toda vez que ya obran en los presentes autos, los informes solicitados, a las diversas dependencias, tal y como se aprecia en los presentes autos, consistentes en que en dichas instituciones no existe registro alguno a nombre de la demanda donde conste su domicilio, por lo tanto, se ignora el mismo; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS hábiles**, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la segunda secretaría de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **NUEVE DÍAS hábiles**, para que produzca su contestación ante éste recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 fracciones I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en ésta Entidad; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las **LISTAS** fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, tal y



como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 136 de la Ley Procesal Civil aplicable antes mencionada.

Notifíquese **Por listas** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, jueza Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, Segunda secretaria de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe..."

**Se transcribe auto de inicio de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho.**

**"...RAZÓN SECRETARIAL:** En dieciséis de enero del dos mil dieciocho, la secretaria da cuenta a la Jueza, con el escrito signado por el licenciado NARCISO LARA TORRES, presentado el doce de enero del presente año, y con el escrito inicial de demanda de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete. Conste.

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CÁRDENAS, TABASCO. **DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTO:** la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado NARCISO LARA TORRES abogado patrono y a los ciudadanos EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES y MARÍA NOEMÍ ZIRATE RODRÍGUEZ partes actoras, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: treinta y cuatro recibos de pagos, copia simple de un plano del Fraccionamiento, una solicitud de compra, un contrato preliminar de compra venta número 537, del Lote 26, un escrito de norma de construcción de fecha 23 de junio de 1977, un recibo por documentos, expedido por el Ingeniero Eduardo Israel Vivar Flores, un reporte de pagos de mensualidades, copia simple de un plano del Fraccionamiento, un plano del Lote número 26, un contrato de servicios profesionales, una escritura pública número 15,394 del Volumen 368, un escrito donde se hace constar que el protocolo está a cargo del licenciado José Andrés Gallegos Torres, un plano original y un certificado de libertad o existencia de gravámenes, con el cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, dentro del plazo que se le concedió para hacerlo, según se advierte del computo secretarial que antecede a este auto, por lo tanto se le tiene por presentado con su escrito inicial de demanda que presentó en la oficialía de partes de este tribunal el veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, con el que viene a promover en la vía **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARIA GARCIA DE PLACENCIA**, quien tiene su domicilio para ser emplazada en el domicilio ubicado en el lote 23 de la manzana 26, calle el Castaño, fraccionamiento "los Reyes Loma alta", de esta ciudad, **REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con domicilio en la calle Sánchez Magallanes s/n, colonia Centro, de esta ciudad, de quienes reclama las prestaciones descritas en los incisos al primero A) y B), y al segundo el inciso A) del capítulo de prestaciones de su demanda inicial, mismas que se tienen aquí por reproducidas, por economía procesal como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los numerales 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, en relación con los artículos 16, 24, 203, 204, 205, 211, 212, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y los demás documentos que acompaña el actor, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a Juicio a los demandados para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; aperecidos que cuando aduzcan hechos incompatibles, a los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia, apereciéndoseles que de no dar contestación a la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declarará en rebeldía, y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

**CUARTO.** Requírase a los demandados, para que dentro del plazo concedido para contestar demanda, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, aperecidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personal, se harán por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Por otra parte y como Inscripción Preventiva de conformidad con el artículo 209 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de que se sirva Inscribir preventivamente la demanda para evitar que los demandados no hagan ningún acto de dominio sobre el predio en disputa, así como para que no lo enajenen, debiendo el interesado proporcionar las copias fotostáticas de la demanda para su debida certificación.

**SÉPTIMO.** Se reserva las pruebas ofrecidas, hasta su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

**NOVENO.** De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

**DECIMO.** En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24, 38, 41, 42, 43, 45, 47, 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: **"DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN"** Y **"SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."**

**DECIMO PRIMERO.** Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones en el número 625 de la calle Moctezuma, Centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado NARCISO LARA TORRES y a DORA ALICIA ANDRADE GATOSSO, así como para que reciba toda clase de documentos, designando como su abogado patrono al profesionista, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, firma y manda la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ** Secretaria Judicial, quien certifica y da fe..."

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días, consecutivos, en el periódico oficial del Estado, así como uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, a los **once (11)** días de mes de **septiembre** de dos mil **veintitrés (2023)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.  
El Segundo Secretario Judicial.

Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez.





No.- 11338

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMAGUILLO, TABASCO.

### EDICTO

#### AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **050/ 2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **ARTEMIO CARRILLO CARRILLO**, Por medio del presente remito a Usted, constante de (03) tres fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, relativo a **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcero, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 13-00-00 (trece hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: (150.00) ciento cincuenta metros con Carretera Antigua Ogarrio; AL SUR: (150.00) ciento cincuenta metros con Anton'io Ribón Carrillo; AL ESTE: (870.00) ochocientos setenta metros con Martín Carrillo Hernández; AL OESTE: (870.00) ochocientos setenta metros con Francisco Carrillo Carrillo.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DENICIO DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La cuenta secretaria!, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano Artemio Carrillo Carrillo, con su escrito de cuenta, recibido a las diez horas con treinta y ocho minutos del veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

- 1.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), celebrado entre Antonio Moreno Silva y Artemio Carrillo Carrillo.
- 2.- Original de Volante número 40504 de información registra!, de fecha dos de julio del dos mil quince y al reverso solicitud de informe de persona alguna, de fecha treinta de enero del año dos mil quince.
- 3.- Un plano original del predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcero, municipio de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de Artemio Carrillo Carrillo.
- 4.- Original de recibo de pago del impuesto predial con número de folio 11617, de fecha siete de diciembre del dos mil cinco.
- 5.- Original de recibo de pago del impuesto predial con número de folio 192, de fecha dieciocho de enero del dos mil seis.
- 6.- Original de recibo de pago del impuesto predial con dos números de folio 02643 y 7476, de fecha tres de abril del dos mil siete.

Con tales documentos, se tiene a Artemio Carrillo Carrillo, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcero, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 13-00-00 (trece hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: (150.00) ciento cincuenta metros con Carretera Antigua Ogarrio; AL SUR: (150.00) ciento cincuenta metros con Antonio Ribón Carrillo; AL ESTE: (870.00) ochocientos setenta metros con Martín Carrillo Hernández; AL OESTE: (870.00) ochocientos setenta metros con Francisco Carrillo Carrillo.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción I, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos

vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 129/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 1048.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ciudadanos Antonio Ribón Carrillo, Martín Carrillo Hernández y Francisco Carrillo Carrillo, todos con domicilio en la Ranchería El Garcero, municipio de Huimanguillo, Tabasco, y al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco; con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.O.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad, Juzgado Mixto de Primera instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaria de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a J. Carlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente día de la última publicación que se realice.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 114 del código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al Jefe de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado Ranchería El Garcero, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 13-00-00 (trece hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: (150.00) ciento cincuenta metros con Carretera Antigua Ogarrio; AL SUR: (150.00) ciento cincuenta metros con Antonio Ribón Carrillo; AL ESTE: (870.00) ochocientos setenta metros con Martín Carrillo Hernández; AL OESTE: (870.00) ochocientos setenta metros con Francisco Carrillo Carrillo, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, así como se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de igual manera se tiene a la promovente, por designando como abogado patrono a los licenciados Emilio Hernández Ramos y Cesar Augusto Domínguez Galán, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígamele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de

Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita cédula profesional a nombre del licenciado Cesar Augusto Domínguez Galán, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de licenciado en derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, se le tiene por nombrado como su abogado patrono al licenciado Emilio Hernández Ramos, toda vez que cumple con los requisitos antes mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**LO ANTERIOR. ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVIENE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**



**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.**



No.- 11339

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

#### AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **122/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **ARTEMIO CARRILLO CARRILLO**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cincuenta (150) metros con Arroyo El Panal; AL SUR: con ciento cincuenta (150) metros con Andrea Morales Camacho y Diamantina de la Cruz Córdova; AL ESTE: con mil (1,000) metros con María Guadalupe Romero Méndez y; AL OESTE: con mil (1,000) metros con Randolpho Maldonado Sánchez.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO; A QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, con su escrito de cuenta, recibido a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos (09:58) del día catorce (14) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), con el cual promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y anexos que adjunta consistentes en:

1.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), entre el vendedor: MARIO MÉNDEZ JUÁREZ, y el comprador: ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

2.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente *litis*, a favor del C. ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

3.- Original del certificado de información registral con número de volante 40763, del predio motivo de la presente *litis*.

Con tales documentos, se tiene a ARTEMIO CARRILLO CARRILLO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cincuenta (150) metros con Arroyo El Panal; AL SUR: con ciento cincuenta (150) metros con Andrea Morales Camacho y Diamantina de la Cruz Córdova; AL ESTE: con mil (1,000) metros con María Guadalupe Romero Méndez y; AL OESTE: con mil (1,000) metros con Randolpho Maldonado Sánchez.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1303, 1304, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III,

457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; De acuerdo al numeral 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 103/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio 691.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ciudadanos ANDREA MORALES CAMACHO, DIAMANTINA DE LA CRUZ CÓRDOVA, MARÍA GUADALUPE ROMERO MÉNDEZ y RANDOLFO MALDONADO SÁNCHEZ, con domicilio en la Ranchería Luis Cabrera del municipio de Huimanguillo, Tabasco, y; al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia : "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: El mercado público municipal, (A.D.O. central camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de ésta localidad, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal, Subdelegación de Tránsito Municipal, Centro de Salud y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio del Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notificar el presente auto, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, concediéndoles un día más por razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y hecho que sea lo anterior, devuelva el presente exhorto al lugar de su procedencia.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con ciento cincuenta (150) metros con Arroyo El Panal; AL SUR: con ciento cincuenta (150) metros con Andrea Morales Camacho y Diamantina de la Cruz Córdova; AL ESTE: con mil (1,000) metros con María Guadalupe

Romero Méndez y; AL OESTE: con mil (1,000) metros con Randolph Maldonado Sánchez, pertenece o no al fundo legal de este Municipio.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al actor por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado los Tableros de Aviso de este Juzgado de Paz, autorizando para que en su nombre y representación oigan y reciban, se les entregue todo tipo de documentos al Licenciado EMILIO HERNANDEZ RAMOS y a CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, designando como abogado patrono a los mismos, acorde a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígamele al actor, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita Cédula Profesional a nombre de los abogados antes nombrados, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener Cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados de los cuales deberá nombrar un representante común.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**



**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.**



No.- 11340

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO  
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

**EDICTO**

**DEMANDADA: C. GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS**

**DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00601/2022**, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. **ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ** EN CONTRA DE **MARCO ANTONIO HERRERA DIAZ, GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS**, CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**“...Primero.** Se tiene por presentados a **ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ** Y **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderados del Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura número 213,657, de fecha veinte de junio de dos mil veintitres, pasada ante el licenciado **IGNACIO MORALES LECHUGA**, Notario Número Ciento dieciséis de la Ciudad de México, la cual es debidamente certificada por el licenciado **Fernando Rodríguez Narváez**, Notario Público número cuarenta y siete de Tonalá, Chiapas, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor de la ocursante, la cual se reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Téngase a **ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ** Y **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderados del Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), con su primer escrito de cuenta, mediante el cual señalan como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE DEL TRABAJO 109, JOSÉ NARCISO ROVIROSA, 86050, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Toda vez que el domicilio que señalan los ocursores se encuentra fuera de esta ciudad y por ende no se ubica en el lugar del juicio, esta autoridad de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, les señala para efectos de oír y recibir citas y notificaciones **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, donde deberán practicárseles todas las notificaciones aun las de carácter personal hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad.

**Tercero.** Téngase a los ocursores, autorizando para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, documentos, revisar el expediente, sacar copias y fotografías del mismo a los ciudadanos ERICK IVÁN VARGAS ARROYO, FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MARIELA ÁLVAREZ CORREA, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO, MARÍA ELENA LARA CRUZ, LUIS ALBERTO CABRERA VÁZQUEZ y ABRAHAM FRANCISCO CORREA ARIAS, autorizaciones que se le tienen por hechas de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Cuarto.** Asimismo, en atención al Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, téngase a ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ Y JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, por expresando su conformidad para que las notificaciones que se deriven del presente expediente, ya sean personales, por lista, por estrados, por tableros de aviso y/o cualquier otro, se le notifiquen al correo electrónico: [telmo470@gmail.com](mailto:telmo470@gmail.com), y al número de teléfono (vía WhatsApp): 993-340-6416, con fundamento en el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, téngase a los ocursores designando como representante común al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ.

**Sexto.** Téngase a ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ Y JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderados del Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), con su segundo escrito de cuenta, mediante el cual, solicitan a esta autoridad se ordene la notificación vía edictos de la parte demandada GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS, en virtud a que en los informes solicitados y rendidos a diversas dependencias, algunas informaron que **no tienen registros de domicilio** a nombre de la antes citada, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

Ahora, en atención a las manifestaciones vertidas en el punto que antecede y tomando en cuenta que de los informes rendidos por la **Secretaría de Finanzas en el Estado de Tabasco, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, C.F.E. Suministrador de Servicios Básicos**, y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, se obtuvo que no se encontraron registros de domicilio de la parte demandada, y que en los domicilios proporcionados por el **Instituto Nacional Electoral y Administración Desconcentrada de Servicio al Contribuyente de**

**Tabasco "1"**, se hizo constar que esta no vive ni trabaja en estos, según constancias actuariales visibles a fojas 109 y 110 de autos, se declara que **GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS** es de **domicilio ignorado**.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la ciudadana **GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **TREINTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, y dicho termino empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO**  
**DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. (8) OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado(a) a la Licenciada **ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ**, Apoderada legal para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio número 107,250 (ciento siete mil doscientos cincuenta), de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, pasada ante el licenciado **CESAR ÁLVAREZ FLORES**, Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Número Noventa y Ocho de la que es Titular el licenciado **GONZALO M. ORTIZ BLANCO**, la cual es debidamente certificada por el licenciado **Fernando Rodríguez Narváez**, Notario Público número cuarenta y siete de Tonalá, Chiapas, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *(1) escritura copia certificada, (1) poder copia certificada, (1) certificación de adeudos original*, con los que viene a promover el juicio **Especial Hipotecario** en contra de **MARCO ANTONIO HERRERA DÍAZ**, en su calidad de deudor y acreditado, con el consentimiento de su conyugue **GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS**, en su calidad de garante hipotecario persona(s) que puede(n) ser notificada(s) y emplazada(s) a juicio en **CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y 18 DE MARZO (ESQUINA QUE FORMADA CON AMBAS CALLES) DE**

LA COLONIA REVOLUCIÓN DE TEAPA, TABASCO, y/o el domicilio en **FRACCIÓN (II) DOS, UBICADO EN CALLEJÓN SIN NUMERO CON ACCESO POR LA CALLE JESÚS REYES HEROLES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, TEAPA, TABASCO**, de quien(es) reclama la(s) prestación(es) contenida en los incisos **A), B), C), D), E) y F)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **MARCO ANTONIO HERRERA DÍAZ y GLORIA DE LOS SANTOS ARIAS**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiére directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**CUARTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con sede esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. *Adjúntese al oficio copia certificada de la demanda y anexos por duplicado.*

**SEXTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, ERICK IVÁN VARGAS ARROYO, MARÍA DEL CARMEN MAGAÑA RODRÍGUEZ, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO, JESÚS ERNESTO SILVA GUTIÉRREZ, FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ y KRISTEL GÓMEZ REYES**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o

actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.

deas

---

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.*

*Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.*

*juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 11363

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número **635/2023**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Lucia Guadalupe Méndez Pastor**, con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### *Visto lo de cuenta se acuerda:*

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a **Lucía Guadalupe Méndez Pastor**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia de un plano; original de un certificado de persona alguna; original de un contrato privado de compraventa; y un traslado; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **6-40-00 has.**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en tres medidas 10.00 metros, 281.00 metros y 12.80 metros, con el **Lucía Guadalupe Méndez Pastor**; **al SUR:** en dos medidas 115.00 metros y 54.00 metros, con **Antonia Palma López**; **al ESTE:** en dos medidas de 139.00 metros y 154.60 metros con caleta; y **al OESTE:** en dos medidas 140.00 metros y 153.70 metros, con carretera principal a Huimanguillo, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a la colindante **Antonia Palma López**, con domicilio en la **Ranchería Caobanal, de este Municipio**, por lo que hace a la **carretera principal a Huimanguillo, Tabasco**, notifíquese a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, y respecto a la caleta a la **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Gil y Saenz, 86040 Villahermosa, Tabasco; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rustico ubicado en la **Ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **6-40-00 has.**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en tres medidas 10.00 metros, 281.00 metros y 12.80 metros, con el Lucía Guadalupe Méndez Pastor; **al SUR:** en dos medidas 115.00 metros y 54.00 metros, con Antonia Palma López; **al ESTE:** en dos medidas de 139.00 metros y 154.60 metros con caleta; y **al OESTE:** en dos medidas 140.00 metros y 153.70 metros, con carretera principal a Huimanguillo, Tabasco; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la

**Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; debiéndose adjuntar copia de la demanda y del plano que exhibió por la promovente.

**SEXTO.** Las testimoniales que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** La promovente **Lucía Guadalupe Méndez Pastor**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en sito cerrada de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc de la Colonia Club Liberal de este Municipio; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los ciudadanos Heber Ricardo Jiménez Reyes y Zahit López Cadena, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**OCTAVO.** Como el domicilio de la **Comisión Nacional del Agua**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, a la citada **Comisión**, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto, y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible; queda facultado el Juez exhortado para acordar escritos y aplicar apercibimientos en caso de ser necesario.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta

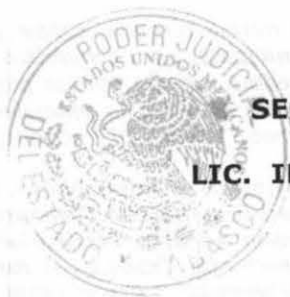
autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, con quien Actúa, Certifica y da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(27) VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. - CONSTE.



**SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. IRMA MORALES JIMÉNEZ.**

RAKA.



No.- 11364

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **722/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Norma Alicia Almeida Pardo**, con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a **NORMA ALICIA ALMEIDA PARDO**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato privado de compraventa original; un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; un plano sin firmas; y cinco traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Paredón, Segunda Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2,965M2.**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en cuatro 88.40 metros, con Ramiro Wall Oliver; **al SUR:** 71.55 metros con Alcibiades Wall Oliver; **al ESTE:** 31.00 metros con Ramiro Wall Oliver; y **al OESTE:** 38.90 metros, con carretera San Manuel a Huimanguillo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **ALCIBIADES WALL OLIVER Y RAMIRO WALL OLIVER**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**; con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, *Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Ranchería Paredón, Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2,965M2.**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en cuatro 88.40 metros, con Ramiro Wall Oliver; **al SUR:** 71.55 metros con Alcibiades Wall Oliver; **al ESTE:** 31.00 metros con Ramiro Wall Oliver; y **al OESTE:** 38.90 metros, con carretera San Manuel a Huimanguillo; **PERTENECE O**

**NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**OCTAVO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en sitio cerrado de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc Colonia Club Liberal de este Municipio; autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Heber Ricardo Reyes Hernández y Zahit López Cadenas**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.

LPG/MRH/FCG



No.- 11365

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **718/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Norma Alicia Almeida Pardo**, con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a **NORMA ALICIA ALMEIDA PARDO**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: un *contrato privado de compraventa original*; un *certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio*; un *plano original*; y *tres traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Paredón, Segunda Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **02-57-00 has. (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cero centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 315.00 metros, con Ramiro Wall Oliver; **al SUR:** 315.00 metros con María Trinidad Ramos González; **al ESTE:** 83.00 metros con Ramiro Wall Oliver; y **al OESTE:** 80.00 metros, con Norma Alicia Almeida Pardo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **MARÍA TRINIDAD RAMOS GONZALEZ** y **RAMIRO WALL OLIVER**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Ranchería Paredón, Segunda Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **02-57-00 has. (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cero centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 315.00 metros, con

*Ramiro Wall Oliver*; **al SUR:** 315.00 metros con *María Trinidad Ramos González*; **al ESTE:** 83.00 metros con *Ramiro Wall Oliver*; y **al OESTE:** 80.00 metros, con *Norma Alicia Almeida Pardo*; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**OCTAVO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **cerrada de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc Colonia Club Liberal de este Municipio**; autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Heber Ricardo Reyes Hernández** y **Zahit López Cadenas**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente

asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

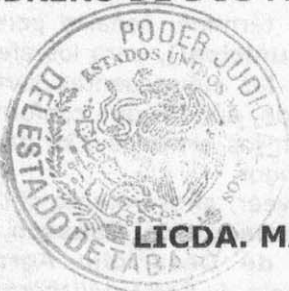
**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada – **Laura Raquel Castillo Gómez**. con quien Actúa, Certifica y Da Fe...”.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.**



**SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.**

LPG/MARH/fgs\*.



No.- 11366

## JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO



#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **719/2023**, relativo al juicio **de información de dominio**, promovido por **WILLIAMS ANTONAR BUENROSTRO**, con doce de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **WILLIAMS ANTONAR BUENROSTRO**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *copia de un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; un plano original; contrato privado de compraventa original; y cinco traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **52-00-00 has. (cincuenta y dos hectáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 1,080 metros, con *Carmen Buenrostro Ramos*; **al SUR:** 1,102 metros con *Feliciano Méndez Peralta*; **al ESTE:** 500 metros con *Miguel Suarez Torres*; y **al OESTE:** 500.00 metros, con *Eduardo José Hernández Cisneros*.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **CARMEN BUENRROSTRO RAMOS, FELICIANO MÉNDEZ PERALTA, EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ CISNEROS y MIGUEL SUAREZ TORRES**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en la **Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **52-00-00 has. (cincuenta y dos hectáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 1,080 metros, con *Carmen Buenrostro Ramos*; **al SUR:** 1,102 metros con *Feliciano Méndez Peralta*; **al ESTE:** 500 metros con *Miguel Suarez Torres*; y **al OESTE:** 500.00 metros, con *Eduardo José Hernández*

*Cisneros*; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**OCTAVO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **cerrada de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc Colonia Club Liberal de este Municipio**; autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Heber Ricardo Reyes Hernández y Zahit López Cadenas**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros

llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estara a disposicion del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **María Ángela Pérez, Pérez**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2024.- CONSTE:

**SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.**

**L'Jpbrito.**



No.- 11367

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

#### EDICTO

##### C. DIEULIFAITE DUCASSE:

En el expediente civil número **24/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el Licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER, **seguido actualmente por el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, en contra de Dieulifaite Ducasse (parte acreditada) y Leticia Ovando Sánchez, (como obligado solidario), con fechas cinco de enero del dos mil diecisiete, veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, diecisiete de marzo del dos mil veintiuno y tres de agosto del dos mil veintitrés, se dictaron unos acuerdos y auto de inicio que copiados a la letras dicen:

##### **INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO; MÉXICO. A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto.** El escrito de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Tomando en cuenta que los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE Y LETICIA OVANDO SÁNCHEZ**, no se les encontró en el domicilio que se proporcionó para emplazarlos y en el que se presumen habitaban sitios en:

- La casa edificada sobre el predio urbano ubicado en la Avenida Carlos A. Madrazo Becerra número 322 de la colonia Florida en la ciudad de Teapa, Tabasco
- En el lote 22 de la manzana 45, ubicada en la calle Oralia de la colonia Las Mercedes, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, Tabasco.
- En la calle Mariano Arista, número exterior sin número de la colonia Reforma C.P. 86800 de Teapa, Tabasco.
- En la Calle Yuca, número ext. 1119 colonia Rdcial Ebanos 10 mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca, Nuevo León.
- En la Calle Yuca, número ext. 1119 colonia Residencial Ebanos 10 mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca, Nuevo León.

Por lo tanto, y siendo que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes solicitados a diferentes dependencias e instituciones, quienes manifestaron algunas no existir en la base de datos de sus archivos los domicilios de los demandados antes citados, y otras en los domicilios que proporcionaron no se localizaron, por ello, se obtiene como resultado que la parte demandada **es de domicilio ignorado**; en tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE Y LETICIA OVANDO SÁNCHEZ**, que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **cuarenta días** contados a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición del interesado, para que pase a recibirlos en esta segunda secretaría.

**TERCERO.** De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se le hace saber a las partes que la nueva titular de la segunda secretaría es la Licenciada Yuri Méndez Jiménez, en sustitución de la Licenciada Teresa de Jesús Córdova Campos.

**Notifíquese personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YURI MÉNDEZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

##### **INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,  
TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTA.** La razón de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**,



**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se tiene por reconocida al demandante mediante copia certificada del segundo Testimonio de la Escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado CARLOS PABLO SERNA, notario Público número 137, de la ciudad de México Distrito Federal, que contiene poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurso entre otros, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original de estado de cuenta a nombre de los acreditados Dieulifaite Duchase y Leticia Ovando Sanchez, suscrito por el Contador Facultado Sonia Acosta Aguirre, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis.
- Original de Primer Testimonio de la escritura pública 15,042 (quince mil cuarenta y dos), volumen 432, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público Número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en Villahermosa, Tabasco.
- Un traslado

Con los cuales demanda en nombre de su representada la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de **los señores DIEULIFAITE DUCASSE como parte acreditada y LETICIA OVANDO SANCHEZ, como obligado solidario**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios siguientes:

- En la casa edificada sobre el predio urbano, ubicado en la Avenida Carlos A. Madrazo Becerra número 312, de la colonia Florida de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- En el Lote número 22, de la manzana número 45, ubicado en la calle Oralía, de la Colonia las Mercedes, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco y/o
- En la Calle Mariano Arista sin número de la colonia reforma, en la ciudad de Teapa, Tabasco.
- edificada sobre el predio urbano identificado como el lote numero (14) catorce de la manzana, ubicado en la Calle Macuspana número 14, del Fraccionamiento la Tejería en la ciudad de Teapa, Tabasco.
- En la calle Santa Cecilia número 115, del barrio el Cerrito, de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- O en la calle Macuspana número 14, en la colonia la Tejería de esta ciudad de Teapa, Tabasco.

Mismo al que reclama los conceptos precisados con los **incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I)** de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Asimismo dese aviso de su inicio a la Superioridad para su conocimiento.

**TERCERO.** De conformidad a lo previsto por el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al actor por duplicado y debidamente certificadas, copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso, de aquellos con que justifique su representación, debidamente cotejadas con el original para su debida inscripción ante el registrador público del Instituto Registral del Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, y no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

En consecuencia gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado para tales efectos con los anexos señalados.

**CUARTO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos que acompaña, **córrase traslado y emplácese** al demandado en uno de los domicilios proporcionados por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vayan a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado, **requiérase** al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de Avisos de este Juzgado.

**QUINTO.** De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose al demandado para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con el demandado éste dentro del plazo de **TRES DÍAS**, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo aceptan si no hace esta manifestación dentro del plazo concedido. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.



**SEXTO.** De las pruebas ofrecidas por el actor del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones **los Estrados de este Juzgado**; al respecto dígase al promovente resulta improcedente tener por señalado el mismo para tales fines, toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el apartado respectivo no contempla dicho domicilio; por lo que, atento a lo previsto en el artículo 136 del cuerpo de leyes antes invocado, se tiene como domicilio del actor el **Tablero de Avisos de este Juzgado**; en el entendido, que posteriormente a la notificación de este auto el actor podrá señalar uno en esta localidad para tales fines.

**OCTAVO.** Se tiene al accionante autorizando para oír dichas notificaciones, así como para recibir documentos, a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA** así como a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA**, designación que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ, LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.



**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS.** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, Apoderado legal para Pleitos y Cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** personalidad que acredita con las copias certificadas de la escritura pública número 50,607 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante al fe del licenciado **Primitivo Carranza Acosta**, Notario suplente del licenciado **JAVIER GARCIA AVILA**, Titular de la Notaria Publica numero 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Yucatán, expedida dicha certificación por el licenciado **José Eduardo Navarrete Herrera**, Notario Público número Cinco de la ciudad de Mérida, Yucatán; con el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora bien y dado que exhibe la **CESION ONEROSA DE DERECHOS**, que celebran de una parte **"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** (cedente), y por la otra **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (Cesionario), contenido en el original de la escritura pública número ciento quince mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **Rafael Arturo Coello Santos**, notario Publico numero treinta de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), mismo que se encuentra debidamente ratificado ante notario público y acreditada la personalidad tanto del cedente como del cesionario ante el mismo.

Por lo tanto se reconoce a la persona jurídica colectiva **BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión onerosa de derechos.

**SEGUNDO.** Como lo señala el ocursoante se le tiene como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO** y autorizando para tales efectos a los licenciados **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, LILIANA PEREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ, MERCEDES GARCIA CALDERON y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ**, así como para imponerse de los autos a los ciudadanos **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PEREZ, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES**.

**TERCERO.** Ahora bien, toda vez que se advierte que se exhibe original de la escritura pública número ciento quince mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **Rafael Arturo Coello Santos**, notario Publico numero treinta de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), guárdese la misma en la caja de seguridad de este juzgado, y requiérase al citado promovente para que exhiba copia fotostática del mismo, para que sea debidamente cotejada y agregada a los autos.

**CUARTO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**QUINTO.** Ahora bien, notifíquese a los demandados **DIEULIFAITE DUCASEE y LETICIA OVANDO SANCHEZ**, en el domicilio que tiene señalado en autos, haciéndoles saber que **"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**

BBVA BANCOMER, cedió sus derechos a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, MÉXICO. **DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a los **licenciado MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO** apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA** con su escrito de cuenta, mediante el cual vienen a solicitar se le reconozca personalidad al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA** como apoderado de la institución antes citada, personalidad que se acredita con las copias certificadas de la escritura pública número doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve (208,369) de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, pasada ante al fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica numero 151 de la ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Designan dichos profesionistas como representante común, al segundo de los citados, representación que se le tiene por hecha en términos del numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

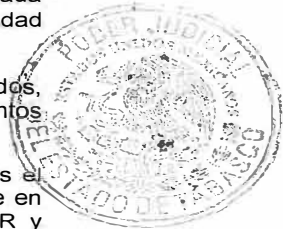
Asimismo, señalan como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ubicado en la Lista que se fije en los Tableros de Avisos de este H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba indistintamente a los licenciados **BEATRIZ MOTA AZAMAR** y **KRISTELL ROSANA SANCHEZ LEYJA**, así como a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES**, **JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ**, **CONRADO ALOR CASTILLO**, **MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO**, **MARIA ESTHER CRUZ GARCIA** y al licenciado **GUADALUPE POSADAS RIVERA**.

**Segundo.** Asimismo, solicita que se subsane el acuerdo de fecha siete de octubre del año pasado, ya que en su segundo punto se ordenó emplazar por exhorto únicamente a la C. **LETICIA OVANDO SANCHEZ** siendo incorrecto, toda vez que también se demandó a **DIEULIFAITE DUCASSE**, por lo que debe ser subsanado ese error y gire de nueva cuenta exhorto al Juez Civil Competente del municipio de Apodaca, Nuevo León, para que proceda a la diligencia de Emplazamiento y Notificación de la Cesión de Derechos que **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD, ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, realizó a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE** y **LETICIA OVANDO SANCHEZ**.

En consecuencia, como lo solicitan los actores y tomando en cuenta que acorde a lo establecido por el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dispone que los jueces y magistrados podrán ordenar, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el solo efecto de que se regularice el procedimiento; por ello y toda vez que efectivamente en el acuerdo de fecha siete de octubre del año pasado, se omitió girar exhorto para emplazar y notificar al codemandado **DIEULIFAITE DUCASSE**, por ello, se regulariza el acuerdo de fecha **SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al **licenciado MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO** apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a solicitar se deje sin efecto el punto segundo del acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, por que manifiesta que si bien no existe registro alguno de la demandada **Dieulifaite Ducasse** si existe registro de la demandada **LETICIA OVANDO SANCHEZ** con domicilio en la calle Yuca, número Ext. 1119 colonia Rdcial Ebanos 10MO SEC. C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León.

En consecuencia, como lo solicita el apoderado legal de la Institución actora, y toda vez que de autos se observa que efectivamente en autos a foja -189, se desprende que a través del oficio **INE/JLTAB/VR/2919/2018**, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, se evidencia que se proporciono como domicilio de la C. **ETICIA OVANDO SANCHEZ** con domicilio en la calle Yuca, número Ext. 1119 colonia Residencial Ebanos 10mo Sección C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León, por lo que d conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sin efecto el punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha **seis de febrero del año dos mil veinte**.



**SEGUNDO.** Como lo solicita el apoderado legal de la Institución actora, y en razón de que los enjuiciados tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción, y de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese** atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil Competente del Municipio de Apodaca, Nuevo León**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, **ordene a quien corresponda**, proceda a la diligencia de **Emplazamiento y Notificación de la Cesión de Derechos** que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD, ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, realizó a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE y LETICIA OVANDO SANCHEZ**, en sus domicilios en:

- **Calle Yuca, número Ext. 1119 colonia Rdcial Ebanos 10mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León.**
- **Calle Yuca número Exterior 1119 de la colonia Residencial Ebanos10mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León.**

Adjuntándose la copia de traslado respectiva para tales fines, y con transcripción del auto de inicio y acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, así como el presente proveído. Y asimismo, se le haga saber a los demandados que de conformidad con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **que se les conceden NUEVE DIAS MAS para contestar la demanda por razón de la distancia.**

Asimismo, se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes al señalamiento de nuevo domicilio del demandado; y aplicar las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento del mandato judicial y que deberá diligenciarlo en un término no mayor de treinta días.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE:**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. - CONSTE.



**EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL**

**LIC. YURI MENDEZ JIMÉNEZ.**

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.*

*Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5151.*

*[juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 11368

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

#### EDICTO

**C. LETICIA OVANDO SÁNCHEZ:**

En el expediente civil número **24/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el Licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER, **seguido actualmente por el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, en contra de Dieulifaite Ducasse (parte acreditada) y Leticia Ovando Sánchez, (como obligado solidario), con fechas cinco de enero del dos mil diecisiete, veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, diecisiete de marzo del dos mil veintiuno y tres de agosto del dos mil veintitrés, se dictaron unos acuerdos y auto de inicio que copiados a la letras dicen:

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,  
TABASCO; MÉXICO. A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto.** El escrito de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Tomando en cuenta que los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE Y LETICIA OVANDO SÁNCHEZ**, no se les encontró en el domicilio que se proporcionó para emplazarlos y en el que se presumen habitaban sitios en:

- La casa edificada sobre el predio urbano ubicado en la Avenida Carlos A. Madrazo Becerra número 322 de la colonia Florida en la ciudad de Teapa, Tabasco
- En el lote 22 de la manzana 45, ubicada en la calle Oralia de la colonia Las Mercedes, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, Tabasco.
- En la calle Mariano Arista, número exterior sin número de la colonia Reforma C.P. 86800 de Teapa, Tabasco.
- En la Calle Yuca, número ext. 1119 colonia Rdcial Ebanos 10 mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca, Nuevo León.
- En la Calle Yuca, número ext. 1119 colonia Residencial Ebanos 10 mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca, Nuevo León.

Por lo tanto, y siendo que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes solicitados a diferentes dependencias e instituciones, quienes manifestaron algunas no existir en la base de datos de sus archivos los domicilios de los demandados antes citados, y otras en los domicilios que proporcionaron no se localizaron, por ello, se obtiene como resultado que la parte demandada **es de domicilio ignorado**; en tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE Y LETICIA OVANDO SÁNCHEZ**, que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **cuarenta días** contados a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición del interesado, para que pase a recibirlos en esta segunda secretaría.

**TERCERO.** De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se le hace saber a las partes que la nueva titular de la segunda secretaría es la Licenciada Yuri Méndez Jiménez, en sustitución de la Licenciada Teresa de Jesús Córdova Campos.

**Notifíquese personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada **YURI MÉNDEZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,  
TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTA.** La razón de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**,



**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se tiene por reconocida al demandante mediante copia certificada del segundo Testimonio de la Escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado CARLOS PABLO SERNA, notario Público número 137, de la ciudad de México Distrito Federal, que contiene poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurso entre otros, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original de estado de cuenta a nombre de los acreditados Dieulifaite Duchase y Leticia Ovando Sanchez, suscrito por el Contador Facultado Sonia Acosta Aguirre, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciseis.
- Original de Primer Testimonio de la escritura pública 15,042 (quince mil cuarenta y dos), volumen 432, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público Número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en Villahermosa, Tabasco.
- Un traslado

Con los cuales demanda en nombre de su representada la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de **los señores DIEULIFAITE DUCASSE como parte acreditada y LETICIA OVANDO SANCHEZ, como obligado solidario**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios siguientes:

- En la casa edificada sobre el predio urbano, ubicado en la Avenida Carlos A. Madrazo Becerra número 312, de la colonia Florida de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- En el Lote número 22, de la manzana número 45, ubicado en la calle Oralía, de la Colonia las Mercedes, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco y/o
- En la Calle Mariano Arista sin número de la colonia reforma, en la ciudad de Teapa, Tabasco.
- edificada sobre el predio urbano identificado como el lote numero (14) catorce de la manzana, ubicado en la Calle Macuspana número 14, del Fraccionamiento la Tejería en la ciudad de Teapa, Tabasco.
- En la calle Santa Cecilia número 115, del barrio el Cerrito, de esta ciudad de Teapa, Tabasco.
- O en la calle Macuspana número 14, en la colonia la Tejería de esta ciudad de Teapa, Tabasco,

Mismo al que reclama los conceptos precisados con los **incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I)** de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Asimismo dese aviso de su inicio a la Superioridad para su conocimiento.

**TERCERO.** De conformidad a lo previsto por el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al actor por duplicado y debidamente certificadas, copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso, de aquellos con que justifique su representación, debidamente cotejadas con el original para su debida inscripción ante el registrador público del Instituto Registral del Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, y no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

En consecuencia gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado para tales efectos con los anexos señalados.

**CUARTO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos que acompaña, **córrase traslado y emplácese** al demandado en uno de los domicilios proporcionados por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vayan a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado, **requiérase** al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de Avisos de este Juzgado.

**QUINTO.** De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose al demandado para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con el demandado éste dentro del plazo de **TRES DÍAS**, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo aceptan si no hace esta manifestación dentro del plazo concedido. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.



**SEXTO.** De las pruebas ofrecidas por el actor del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones **los Estrados de este Juzgado**; al respecto dígame al promovente resulta improcedente tener por señalado el mismo para tales fines, toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el apartado respectivo no contempla dicho domicilio; por lo que, atento a lo previsto en el artículo 136 del cuerpo de leyes antes invocado, se tiene como domicilio del actor el **Tablero de Avisos de este Juzgado**; en el entendido, que posteriormente a la notificación de este auto el actor podrá señalar uno en esta localidad para tales fines.

**OCTAVO.** Se tiene al accionante autorizando para oír dichas notificaciones, así como para recibir documentos, a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA** así como a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA**, designación que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ, LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **GUADALUPE T. CANO MOLLINADO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS.** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, Apoderado legal para Pleitos y Cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** personalidad que acredita con las copias certificadas de la escritura pública número 50,607 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante al fe del licenciado **Primitivo Carranza Acosta**, Notario suplente del licenciado **XAVIER GARCIA AVILA**, Titular de la Notaria Publica numero 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Yucatán, expedida dicha certificación por el licenciado **José Eduardo Navarrete Herrera**, Notario Público número Cinco de la ciudad de Mérida, Yucatán; con el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora bien y dado que exhibe la **CESION ONEROSA DE DERECHOS**, que celebran de una parte **"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** (cedente), y por la otra **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** (Cesionario), contenido en el original de la escritura pública número ciento quince mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **Rafael Arturo Coello Santos**, notario Publico numero treinta de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), mismo que se encuentra debidamente ratificado ante notario público y acreditada la personalidad tanto del cedente como del cesionario ante el mismo.

Por lo tanto se reconoce a la persona jurídica colectiva **BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión onerosa de derechos.

**SEGUNDO.** Como lo señala el ocurso se le tiene como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO** y autorizando para tales efectos a los licenciados **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, LILIANA PEREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ, MERCEDES GARCIA CALDERON y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ**, así como para imponerse de los autos a los ciudadanos **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PEREZ, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES**.

**TERCERO.** Ahora bien, toda vez que se advierte que se exhibe original de la escritura pública número ciento quince mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **Rafael Arturo Coello Santos**, notario Publico numero treinta de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), guárdese la misma en la caja de seguridad de este juzgado, y requírase al citado promovente para que exhiba copia fotostática del mismo, para que sea debidamente cotejada y agregada a los autos.

**CUARTO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**QUINTO.** Ahora bien, notifíquese a los demandados **DIEULIFAITE DUCASEE y LETICIA OVANDO SANCHEZ**, en el domicilio que tiene señalado en autos, haciéndoles saber que **"BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO**



BBVA BANCOMER, cedió sus derechos a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, MÉXICO. **DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a los **licenciado MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO** apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** y el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA** con su escrito de cuenta, mediante el cual vienen a solicitar se le reconozca personalidad al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA** como apoderado de la institución antes citada, personalidad que se acredita con las copias certificadas de la escritura pública número doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve (208,369) de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, pasada ante al fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica numero 151 de la ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Designan dichos profesionistas como representante común, al segundo de los citados, representación que se le tiene por hecha en términos del numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, señalan como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Lista que se fije en los Tableros de Avisos de este H. Juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba indistintamente a los licenciados BEATRIZ MOTA AZAMAR y KRISTELL ROSANA SANCHEZ LEYJA, así como a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO, MARIA ESTHER CRUZ GARCIA y al licenciado GUADALUPE POSADAS RIVERA.

**Segundo.** Asimismo, solicita que se subsane el acuerdo de fecha siete de octubre del año pasado, ya que en su segundo punto se ordenó emplazar por exhorto únicamente a la C. LETICIA OVANDO SANCHEZ siendo incorrecto, toda vez que también se demandó a DIEULIFAITE DUCASSE, por lo que debe ser subsanado ese error y gire de nueva cuenta exhorto al Juez Civil Competente del municipio de Apodaca, Nuevo León, para que proceda a la diligencia de Emplazamiento y Notificación de la Cesión de Derechos que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD, ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, realizó a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a los demandados DIEULIFAITE DUCASSE y LETICIA OVANDO SANCHEZ.

En consecuencia, como lo solicitan los actores y tomando en cuenta que acorde a lo establecido por el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dispone que los jueces y magistrados podrán ordenar, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el solo efecto de que se regularice el procedimiento; por ello y toda vez que efectivamente en el acuerdo de fecha siete de octubre del año pasado, se omitió girar exhorto para emplazar y notificar al codemandado DIEULIFAITE DUCASSE, por ello, se regulariza el acuerdo de fecha **SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al **licenciado MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO** apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE,** con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a solicitar se deje sin efecto el punto segundo del acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, por que manifiesta que si bien no existe registro alguno de la demandada **Dieulifaite Ducasse** si existe registro de la demandada LETICIA OVANDO SANCHEZ con domicilio en la calle Yuca, número Ext. 1119 colonia Rdclal Ebanos 10MO SEC. C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León.

En consecuencia, como lo solicita el apoderado legal de la Institución actora, y toda vez que de autos se observa que efectivamente en autos a foja -189, se desprende que a través del oficio INE/JLTAB/VR/2919/2018, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, se evidencia que se proporciono como domicilio de la C. **ETICIA OVANDO SANCHEZ** con **domicilio en la calle Yuca, número Ext. 1119 colonia Residencial Ebanos 10mo Sección C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León,** por lo que d conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sin efecto el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha **seis de febrero del año dos mil veinte.**



**SEGUNDO.** Como lo solicita el apoderado legal de la Institución actora, y en razón de que los enjuiciados tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción, y de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil Competente del Municipio de Apodaca, Nuevo León**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, **ordene a quien corresponda**, proceda a la diligencia de **Emplazamiento y Notificación de la Cesión de Derechos** que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD, ANOMINA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, realizó a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a los demandados **DIEULIFAITE DUCASSE y LETICIA OVANDO SANCHEZ**, en sus domicilios en:

- Calle Yuca, número Ext. 1119 colonia Rdcial Ebanos 10mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León.
- Calle Yuca número Exterior 1119 de la colonia Residencial Ebanos 10mo Sec. C.P. 66612 del municipio de Apodaca Nuevo León.

Adjuntándose la copia de traslado respectiva para tales fines, y con transcripción del auto de inicio y acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, así como el presente proveído. Y asimismo, se le haga saber a los demandados que de conformidad con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **que se les conceden NUEVE DIAS MAS para contestar la demanda por razón de la distancia.**

Asimismo, se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes al señalamiento de nuevo domicilio del demandado; y aplicar las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento del mandato judicial y que deberá diligenciarlo en un término no mayor de treinta días.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE:**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. YURI MENDEZ JIMÉNEZ.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.

Tel. (993) 592 2780 Ext. 5151.

[juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 11369

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

### EDICTO

PARA NOTIFICAR A: **JAHIR GERARDO DE LA CRUZ CÁMARA**

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, derivado del expediente número 081/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ Apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente por el licenciado MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, Apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JAHIR GERARDO DE LA CRUZ CÁMARA y NADIA KARINA ZARATE MEZA; le hago de su conocimiento que con fechas siete de noviembre de dos mil veintitrés, así como en catorce de septiembre de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:*

*ÚNICO. Por presentado el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada JAHIR GERARDO DE LA CRUZ CÁMARA, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al incidentado JAHIR GERARDO DE LA CRUZ CÁMARA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**  
Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala.  
Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al incidentado JAHIR GERARDO DE LA CRUZ CÁMARA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que den contestación a la vista con la demanda incidental interpuesto en su contra.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Insertión del auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.**

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de JAHIR GERARDO D ELA CRUZ CÁMARA y NADIA KARINA ZARATE MEZA, quienes puede ser notificados en su domicilio ubicado en lote 62, manzana 24, de la calle Macuspana, número 112, Fraccionamiento Electricista Prados de Villahermosa, de esta Ciudad, el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 383 fracción I, 384 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental a los incidentados para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, contesten lo que a sus derechos convenga; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir

notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Señala el incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías de los autos a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ Y MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, así como a JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTIN SOSA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

  
LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11384

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **26/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BERNARDO ARJONA ZENTENO Y JESÚS RAMON ROVIROSA SÁNCHEZ, en diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

#### "...AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO;** el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase a los ciudadanos **BERNARDO ARJONA ZENTENO Y JESÚS RAMON ROVIROSA SÁNCHEZ**, por su propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la rancharía Lázaro Cárdenas del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 27,958.35 metros cuadrados, sin construcción con las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORESTE: 80.69 metros, con Lilia Antonio López**

**AL ESTE: 223.94 metros, con camino vecinal.**

**AL SUR: 158.07 metros, con camino vecinal. Y**

**AL NORESTE: 254.69 metros, con Lilia Antonio López.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** De la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que el promovente no señala el nombre y domicilios de los colindantes del

inmueble motivo del juicio, en consecuencia, se le requiere, para que en un término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación de este auto, señale el nombre y domicilios de los colindantes del inmueble motivo del juicio, así como el juegos de copias correspondientes para correrle traslados a los colindantes, y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo tanto, se reserva, el punto tercero, hasta en tanto se de cumplimiento a este mandamiento.

**QUINTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la acturía judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**SEXTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano ubicado en la rancharía Lázaro Cárdenas del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 27,958.35 metros cuadrados, sin construcción con las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORESTE: 80.69 metros, con Lilia Antonio López**

**AL ESTE: 223.94 metros, con camino vecinal.**

**AL SUR: 158.07 metros, con camino vecinal. Y**

**AL NORESTE: 254.69 metros, con Lilia Antonio López.**

Forma o no parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**OCTAVO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en la **calle 3 número 206, 2do piso, del Fraccionamiento Villa los Arcos de la Colonia Tamulté, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86130**; nombrando con su abogado patrono **Luis Felipe**

**Pérez Ramírez y Luis Roberto Guzmán Alfaro;** personalidad que solo se le reconoce al segundo de los profesionistas citados, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que otorga al licenciado **Luis Felipe Pérez Ramírez,** es decirle que por el momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, la citada profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, por tanto únicamente se le tiene como autorizado, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DÉCIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su

consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, FIRMA Y MANDA EL CIUDADANO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES EN UN LAPSO DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 11385

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE PARAÍSO, TABASCO

**EDICTO**

**C. CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. (DEMANDADA).**

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS, PROMOVIDO POR LETICIA ROJAS DAMIÁN APODERADA LEGAL DE "CKD ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA AS U VEZ REPRESENTADA POR ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE MARIA DE LOURDES OLAN DE LOS SANTOS y CARMEN GONZALEZ HERNÁNDEZ, DERIVADO DEL EXPEDIENTE 092/2013, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EN DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...Paraíso, Tabasco, México, a doce de septiembre del dos mil veintitrés. En el Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Mario Andretti Arceo Fócil, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada Carmen González Hernández y de los cuales se encontraron el domicilio del demandado al constituirse el actuario judicial le indican los vecinos del lugar que la persona buscada ya no vive en ese domicilio en la actualidad, en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada Carmen González Hernández; por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de CINCO DÍAS HÁBILES a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto del auto del veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAISO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, dese entrada al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDNARIOS E INTERESES MORATORIOS, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, Apoderada Legal de la parte actora, en contra de MARÍA DE LOURDES OLÁN DE LOS SANTOS Y CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ordenado en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO: En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370, 371, 372, 374 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, con las copias simples que exhibe la ocursoante, de igual manera visto que la ejecutante exhibe su planilla de ejecución, con la misma córrase traslado a MARÍA DE LOURDES OLÁN DE LOS SANTOS y CARMEN GÓNZALEZ HERNÁNDEZ, en sus domicilios ubicados en la casa habitación edificada en el predio urbano identificado como lote 10 de la manzana XVI, ubicado en la Avenida "Tabasco" del Fraccionamiento de Interés Social denominado "La continuidad" de este municipio de Paraíso, Tabasco, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y den contestación al incidente planteado.

Haciéndole saber que en el mismo escrito de contestación deberá, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y autorizar persona de su confianza para tales efectos.

Apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo citado se les tendrá por perdido dicho derecho para contestar el incidente y señalar domicilio, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 118, 136 y 137 de la ley adjetiva Civil aplicable.

TERCERO: La actora LETICIA ROJAS DAMIAN, autoriza a las licenciadas SILVIA SIMBRON GARCÍA, así como a la pasante de derecho DALIA DE LA CRUZ DAMIAN, lo anterior en términos del artículo 136 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como su abogada patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personería que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

De igual forma proporciona los números telefónicos 9931807628 y 9935614297, para notificaciones por vía WhatsApp, y correo electrónico [solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com), para que se le realicen las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la licenciada Patsy Guadalupe Villarreal Luna Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, con correo institucional [patsyvillarreal\\_tsj@hotmail.com](mailto:patsyvillarreal_tsj@hotmail.com).

Por consiguiente, proporciona el número telefónico para que se le notifiquen a través de este medio.

En consecuencia, la actuaría judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, que autoriza, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO



No.- 11386

## JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

### JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### EDICTO

**AUSENTE: KAREN ARLETT LOPEZ CORTAZAR.**

**DOMICILIO:** DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 1139/2006, RELATIVO AL JUICIO **RELATIVO AL JUICIO** DE PENSIÓN ALIMENTICIA, **PROMOVIDO POR** ANA YAZMIN CORTÁZAR HERMOGENES **EN CONTRA DE** MIGEL ÁNGEL LÓPEZ RAMÍREZ; CON FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, QUE EN SU PUNTO PRIMERO Y SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CENTRO, TÁBASCO, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**Primero.** Por presentada la licenciada **Luisa Rodríguez González**, abogada patrono del incidentista **Miguel Ángel López Ramírez**, con su escrito de cuenta, haciendo una serie de manifestaciones que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno, y toda vez que de una revisión a los presentes autos han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la incidentista **Karen Arlett López Cortázar**, el cual según constancia actuarial de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, no se encuentra habitado el domicilio donde se encuentra la citada incidentista, asimismo, preguntan a los vecinos a dicho inmueble, haciendo de manifestación que no conocen a la antes mencionada; en consecuencia, como lo solicita la ocursoante, se declara que la incidentista **Karen Arlett López Cortázar**, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la incidentista Karen Arlett López Cortázar, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidentadas y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no

contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**Segundo.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**“... Se inserta auto de fecha dos de junio de dos mil veintidós...”**

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el punto segundo del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene al promovente **Sahir Javier Pulido Jimenez**, con su escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, y documentos anexos consistentes en:

1. Un Acta de Divorcio en firma electrónica número 00021.
2. Una Constancia de Residencia original de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.
3. Dos Actas de Nacimiento número 743 y 2296, en copias simples fotostáticas.
4. Dos Actas de Nacimiento número 03157 y 01270, en copia certificada.
5. Dos Credenciales de Elector, en copia simples fotostáticas.
6. Una Cedula Profesional número 7510131, en copia simple fotostática.

Promoviendo **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, por los motivos que expone en los hechos de la demanda incidental, por lo que de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del código adjetivo civil en vigor en la Entidad, se da entrada en la vía incidental, debiéndose formar el cuadernillo correspondiente por cuerda separada que correrá unida al expediente principal.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 372 y 374 del Código invocado en el punto que antecede, con la demanda incidental y anexos, córrase traslado a **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, en representación de su entonces menor hija **Angie Valeria López Cortázar**, así como a la ciudadana **Karen Arlette López Cortázar**, quienes tienen su domicilio para ser emplazadas en el domicilio ubicado en la **Calle Constitución, número 93, entre las Calles Cuauhtémoc y Riva Palacio, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en el que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y ofrezcan pruebas en relación a dicha incidencia, asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad de

Villahermosa, Tabasco, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán efectos por **lista fijadas en los tableros de avisos** del juzgado, aún las de carácter personal, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia, acorde a los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**TERCERO.** Por otra parte, se tienen enunciadas las pruebas ofrecidas por el incidentista y se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**CUARTO.** Se tiene al promovente por señalando domicilio para citas y notificaciones y autorizando persona para tales efectos, los reseñados en el punto **segundo del auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le tiene por designando como sus abogados patronos a los profesionistas mencionados en el punto **tercero del auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, de conformidad con el artículo 84 y 85 de la Ley antes invocada.

Designando como representante común al segundo de los profesionistas mencionados licenciado **Sahir Javier Pulido Jimenez**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**QUINTO.** Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SEXTO.** Respecto a la solicitud de retener provisionalmente la pensión alimenticia decretada a favor de **Ana Yazmin Cortázar Hermogenes**, en representación de su entonces menor hija **Karen Arlette López Cortázar**, en razón a las manifestaciones que hace en su escrito que se provee, es de decirle que de conformidad con el numeral 488 del Código Procesal Civil en vigor, por tratarse de un asunto del orden familiar, se suplen las deficiencias del mismo y se procede a proveer el mismo como medida cautelar de retención.

Con base en lo anterior, y en virtud que el artículo 181 del Código de Procedimientos citado, establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, y toda vez que la documental que exhibe el solicitante se desahoga por su propia naturaleza, dada la peculiaridad de la misma, por tanto, esta autoridad se procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por el licenciado **Sahir Javier Pulido Jimenez**, en representación de su patrocinado **Miguel Ángel López Ramírez - parte incidentista -**.

Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita el ocurrente, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el artículo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Miguel Ángel López Ramírez**, quien ostenta el carácter de parte demandada en el expediente principal, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

El primero se acredita en el caso que nos ocupa, con el acta de nacimiento número 2296 expedida por el Oficial 0001 del Registro Civil del municipio de Centla, Tabasco, a nombre de la ciudadana **Karen Arlette López Cortázar**, que en el casillero de padre se encuentra el nombre del hoy incidentista **Miguel Ángel López Ramírez**, documental que tiene pleno valor probatorio y se desahoga por su propia naturaleza.

En cuanto al segundo de los requisitos consistente en la necesidad de la medida que se solicita, éste se encuentra acreditado en primer término en base a lo expuesto por el promovente en su escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós (escrito inicial de demanda incidental), y quien manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"... Solicito la medida de retención en razón a que **Karen Arlette López Cortázar**, es mayor de edad, que en la actualidad cuenta con veinticinco años de edad, y que ya concluyo sus estudios, y trabaja, por lo que percibe ingresos, producto de su trabajo."*

Situación primera que se robustece con el acta de nacimiento número 2296 expedida por el Oficial 0001 del Registro Civil del municipio de Centla, Tabasco, a nombre de **Karen Arlette López Cortázar**, en el que se advierte que **actualmente cuenta con veinticinco años de edad**; exhibida por el incidentista, que evidentemente no es acorde para tenerla por cursando algún grado escolar, ya que por lo general ésta concluye entre los veintitrés y veinticuatro años de edad.

Por otra parte, el juzgador tiene libertad de ponderar en qué supuestos puede perjudicarse el interés social o contravenirse disposiciones de orden público.

Así, es en esa libertad en donde adquiere relevancia la **apariencia del buen derecho**, pues si el acto respecto del cual se solicita la suspensión es susceptible de suspenderse, el juzgador, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, debe ponderar la razón, que le puede corresponder al demandado y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis determine si es o no factible conceder la suspensión.

En consecuencia, no pueden establecerse reglas generales para determinar si debe o no hacerse dicha ponderación, pues la decisión que se tome al respecto depende del caso concreto, ya que la **apariencia del buen derecho consiste en determinar**, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado; además, para que ese análisis hipotético sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al demandado, pues sólo analizando en su conjunto tales aspectos, podrá ponderar finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social.

Bajo esos lineamientos y tomando en consideración que en caso de que el deudor alimentario de este proceso obtenga sentencia favorable, es evidente que podría ser

nugatorio su cobro si provisionalmente no se toma una medida para garantizar su probable derecho, pues las manifestaciones realizadas por el incidentista en su escrito que se provee relativas a que su acreedora alimentaria **Karen Arlette López Cortázar**, es mayor de edad; como ya se dijo, se encuentran sustentada con lo manifestado por el incidentista **Miguel Ángel López Ramírez**, y con el acta de nacimiento número 2296, exhibida en autos en que se actúa, de la que se obtiene que actualmente cuenta con veinticinco años de edad, lo que ya no es acorde para establecer que pudiera estar cursando algún grado escolar. luego entonces, con base al derecho humano de tutela jurisdiccional, se ordena retener el pago de la parte proporcional que como pensión alimenticia definitiva venía cobrando **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, en representación de su entonces menor hija **Karen Arlette López Cortázar**, decretada mediante Audiencia de Convenio y Archivo de fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, en el expediente número 1139/2006 del índice de este Juzgado Primero Familiar, siendo la cantidad que resulte del 13.33% (TRECE PUNTO, TREINTA Y TRES POR CIENTO) del salario y demás prestaciones que percibe el ciudadano Miguel Ángel López Ramírez, quien labora en la **Paraestatal Pemex, Exploración y Producción, con numero de ficha 00411175**, decretada mediante el punto **segundo proveído en audiencia de Convenio y archivo de fecha cuatro de diciembre del dos mil seis.** misma que deberá quedar retenida y a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

Lo anterior en razón que de conformidad con los numerales 2,130 y 2,131 del Código Civil en vigor en el Estado, cuando hay pluralidad de deudores o acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad, es decir todas las partes se presumen iguales, por consiguiente al fijar los alimentos mediante **audiencia de Convenio y archivo de fecha cuatro de diciembre del dos mil seis**, en un 40% (CUARENTA POR CIENTO), a favor de tres acreedores **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, **por su propio derecho y en representación de sus entonces menores hijas AVL P y KALC**, correspondía a cada una el 13.33% (TRECE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), entonces, al decretarse la presente medida, en este caso respecto de **KALC** equivale a un 13.33% (TRECE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), y con ello se respeta el derecho a la proporcionalidad que le corresponde a **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, **por su propio derecho y en representación de su entonces menor hija AVL P.**

**SÉPTIMO.** Atento a lo anterior, gírese oficio al **Departamento de Recursos Humanos del Centro Técnico Administrativo Región Sur de Pemex**, con domicilio en **Campo Sitio Grande 2000, Fraccionamiento Carrizal, Código Postal 86038 en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente a la recepción de este oficio, dé cumplimiento a lo anterior y ordene a quien corresponda que a partir de la recepción del oficio en comento, ordene **provisionalmente la retención del pago de la pensión alimenticia** que venía cobrando **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, **en representación de su entonces menor hija KALC**, la cual consiste en el 13.33% (TRECE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO) del salario base y demás prestaciones que percibe el ciudadano **Miguel Ángel López Ramírez**, quien labora en dicha Paraestatal, misma que deberá quedar a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

Haciéndole saber que deberá de continuar pagando el 13.33% (TRECE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO) que corresponde a la ciudadana **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes, por su propio derecho** y el 13.33% (TRECE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), que corresponde a la entonces menor **AVLC**, representada por su progenitora **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, siendo un total de 26.66% (VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO) del salario y demás prestaciones que percibe el ciudadano Miguel Ángel López Ramírez, como empleado de la citada paraestatal.

Apercibido de doble pago en caso de no hacerlo así, de conformidad con la fracción I, del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

De igual forma, deberá informar a esta autoridad dentro del mismo plazo establecido el cumplimiento o trámite que le está dando a lo solicitado, Apercibido que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **50 (CINCUENTA)**, Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (CUATRO MIL, OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$96.22)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Se llega a esta consideración del apercibimiento, en razón que en el presente proveído se encuentra claramente precisado cual es el acto que la parte (actora o demandada) debe realizar y cuyo incumplimiento se traduciría en un retardo en la aplicación y administración de justicia en perjuicio de su contraparte, y precisamente por ello es que ante el desacato a este mandato judicial producirá que esta autoridad le imponga la multa bajo la que es apercibida.

**OCTAVO.** De la misma manera el ocursoante solicita la medida cautelar de retención, de la pensión definitiva, que fue fijada en audiencia de convenio judicial celebrado por las partes en autos de la causa principal en fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, a favor de **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes, por su propio derecho y en representación de su entonces menor hija AVLC**, en razón que dice, que cambiaron las circunstancias que dieron origen a las obligaciones alimentarias pactadas y surgieron otras que modifican de manera importante sus capacidades económicas, y por los demás argumentos expuestos, al respecto es de decirle, que tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Miguel Ángel López Ramírez**, quien ostenta el carácter de parte incidentista en el presente asunto de cancelación de alimentos, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el

derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Si bien es cierto acredita el derecho que tiene para gestionarla, no menos cierto es que no acredita la necesidad de la medida, en virtud de que únicamente hace manifestaciones, y las documentales con la que pretende sustentar su dicho, son insuficientes para tener por fundados los argumentos del solicitante de la medida, toda vez que, si bien es cierto, ha quedado evidenciado que efectivamente **AVLC**, es mayor de edad, pues en la actualidad cuenta con veinte años de edad, situación que se robustece con el acta de nacimiento número 743 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Frontera, Centla, Tabasco, a nombre de **Angie Valeria López Cortázar**, en el que se advierte que actualmente cuenta con veinte años de edad; exhibida por el incidentista, no menos cierto es que evidentemente su edad es acorde para tenerla por cursando algún grado escolar, ya que por lo general ésta concluye entre los veintitrés y veinticuatro años de edad, por tanto hasta la presente fecha la incidentada no ha obtenido un título profesional y/o cedula que le permita obtener un trabajo con motivo de alguna profesión adquirida.

Asimismo, ha quedado evidenciado que se encuentra divorciado de la ciudadana **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes**, situación que se robustece con el acta de divorcio número 00021 expedida por el Oficial 0001 del Registro Civil del municipio de Frontera, Centla, Tabasco; exhibida por el incidentista, y dado que deben existir elementos suficientes, a fin de demostrar al menos presuntivamente que su dicho es cierto, por lo tanto se trata de una cuestión de derecho que será resuelta al momento de dictar la sentencia que ponga fin al presente incidente; lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia, es de decirle no ha lugar a decretar la medida solicitada en contra de **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes, por su propio derecho y en representación de su entonces menor hija AVLC**, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial\_

**ALIMENTOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR SI PROCEDE SU PAGO RESPECTO DE ACREEDORES ALIMENTARIOS QUE CONCLUYERON SUS ESTUDIOS PROFESIONALES PERO ESTÁ PENDIENTE SU TITULACIÓN.**

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a./J. 58/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, julio de 2007, página 31, con el rubro: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN NO SE EXTINGUE NECESARIAMENTE CUANDO LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", sostuvo que la obligación de proporcionar alimentos por concepto de educación no se extingue necesariamente cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad, y que éstos conservan ese derecho siempre que se satisfagan los requisitos contenidos en la legislación aplicable, en virtud de que el sentido de la institución alimentaria es garantizar a las personas la posibilidad de atravesar una etapa económicamente inactiva en la que se alleguen de los recursos necesarios que les darán una base para desarrollar sus planes de vida. Por otro lado, atento a los artículos 1o., 25, 29 y segundo transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como a los numerales 1o., 18, 19 y 22, y 1o., 2o. y 15 de las Leyes del Ejercicio Profesional para los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y de Chiapas, respectivamente, se advierte que el título profesional constituye un requisito indispensable para el ejercicio de algunas profesiones, e incluso se

sanciona a quien sin tenerlo actúe como profesionista. En ese sentido, si se toma en cuenta, por un lado, que la pensión alimenticia por concepto de educación consiste en otorgar a los acreedores los elementos necesarios para que puedan valerse por sus propios méritos y, por el otro, que para poder ejercer su profesión en algunos casos es necesario el título que acredite la capacidad necesaria para ello, en consecuencia, para obtener una retribución, es indudable que en tales supuestos los gastos de titulación forman parte de los alimentos por educación, de manera que el derecho a recibir la pensión relativa se prolongará hasta que se obtenga el título profesional, siempre y cuando dicho periodo no sea imputable al acreedor, para lo cual el juzgador debe analizar la procedencia del pago de los gastos de titulación -para cada caso particular- evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión, y atendiendo a la legislación de que se trate, a fin de evitar demandas excesivas y respetar el principio de justo equilibrio entre la posibilidad del deudor y la necesidad del acreedor.

**NOVENO.** Ahora, toda vez que el domicilio para para notificar, correr traslado y emplazar a las incidentadas **Ana Yazmin Cortázar Hermógenes, Karen Arlette y Angie Valeria** de apellidos **López Cortázar**, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, diligenciar exhorto en los términos ordenados en el presente proveído, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se les concede un término de quince días hábiles contados a partir de la radicación del exhorto para su diligenciación.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el secretario Judicial Licenciado **Abraham Guzmán Reyes**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EL DÍA UNO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 11387

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **382/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra **JUVENTINO ESPINDOLA LUNA** (acreditado y garante hipotecario), en fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta; y como lo solicita, toda vez que ha fenecido el termino legalmente concedido a las partes, para hacer manifestaciones respecto al avalúo emitido por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, respecto del bien inmueble sujeto a remate; en consecuencia, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara precluido dicho termino.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, perito valuador de la parte ejecutante, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 577 fracción VI del ordenamiento legal antes invocado.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **JUVENTINO ESPINDOLA LUNA**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce; mismo que a continuación se describe:

**PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN**, identificado como lote 9 (nueve), de la Zona A, ubicado en la Calle Nueve, del Conjunto Habitacional Las Palmas, Tabasco 2000, de esta Ciudad, constante de una superficie de 133.457 M<sup>2</sup>., (CIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILIMETROS CUADRADOS), y una superficie construida de 229.93 M<sup>2</sup>., (DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 18.984 metros, con lote seis, siete y ocho; al Sureste: 18.984 metros, con lote diez; al Noreste en 7.03 metros, con la calle nueve; y al Suroeste: en 7.03 metros, con calle nueve. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en el folio real electrónico 254521

Siendo la cantidad de **\$4,185,000.00 (cuatro millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, convóquese postores y anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos**, para que sean fijados en los lugares más concurridos.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**<sup>2</sup>

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deseen intervenir, que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y **copia simple**; por lo que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

*"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."*

**SÉPTIMO.** Se comisiona a la actuario de adscripción, para efectos que proceda a fijar el aviso correspondiente en la puerta de acceso de este Juzgado, debiendo levantar acta de tal actuación, para constancia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA UNO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**

**JAJJ**

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Material: Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica un anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11388

# JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

*AL PÚBLICO EN GENERAL*

*En el expediente número 572/2022, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, promovido por KRISTHELL KARINA MAGAÑA HERNÁNDEZ, por propio derecho, en contra de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y de CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE FINANCIERA DE OBEJTO LIMITADO, a través de quien(es) legalmente la(s), represente (n); en veintisiete de octubre de dos mil veintitrés y en siete de diciembre de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:*

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado por el licenciado **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, a través de quien(es) legalmente la(s), representen, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a la **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**

INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a través de quien(es) legalmente la(s), representen, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de siete de diciembre de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, a través de quien(es) legalmente la(s), representen, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que la ciudadana KRISTHELL KARINA MAGAÑA HERNÁNDEZ, parte actora en el presente juicio, promovió prescripción negativa y cancelación de hipoteca en su contra.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **cinco días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de siete de diciembre de dos mil veintidós y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY**

PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

*Dos firmas ilegibles. Rubricas.*

**Intersección del auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós**

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a KRISTHELL KARINA MAGAÑA HERNÁNDEZ, por propio derecho, con el escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, en contra de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y 2).- CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE FINANCIERA DE OBEJTO LIMITADO, a través de quien(es) legalmente la(s), representen, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Toda vez que **bajo protesta de decir verdad**, la parte actora manifiesta que desconoce e ignora el domicilio de las personas jurídico colectivas demandadas; para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, en tal circunstancia y como lo solicita la promovente se ordena **girar** atentos oficios a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

**1. SECRETARIA DE FINANZAS**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra, número 435, Colonia Reforma, Código Postal 86000, Villahermosa, Centro Tabasco.

**2. DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRASPORTE EN EL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ubicado en Privada del Caminero número 17, Colonia Primero de Mayo, Código Postal 86190, Villahermosa, Centro Tabasco.

**3. DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD**, con domicilio ubicado en Circuito interior Av. Carlos Pellicer Cámara, Torre Carrizal número 3306, colonia Carrizal, Código Postal 86108, Villahermosa, Centro Tabasco.

**4. (C.F.E.) SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, DIVISIÓN SURESTE ZONA VILLAHERMOSA**, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, casi esquina con al Calle Carlos Green Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco.

**5. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX)**, con domicilio ubicado en Avenida 27 de febrero número 1414 en ese entonces colonia 1era. del Águila, hoy Colonia Gil y Sáenz, Código Postal 86080, Villahermosa, Centro Tabasco.

**6. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Sierra número 402, Colonia Reforma Código Postal 86080, Villahermosa, Centro Tabasco.

**7. H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL CENTRO**, con domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1410 Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035. Villahermosa, Centro Tabasco.

**8. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS)**, con domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez número 102, Colonia Reforma, Código Postal, Villahermosa, Centro, Tabasco.

**9. ADMINISITRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio

ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, Torres Empresarial, colonia Lindavista, Código Postal 86050, Villahermosa, Centro, Tabasco.

**10. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio ubicado en Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102, de la colonia 1ero. de mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

**11. ADIRECTORA GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS**, con domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre sin número esquina periférico Carlos Pellicer Cámara 1ero. De mayo Código Postal 86190 Villahermosa, Centro, Tabasco.

**12. VOCAL DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO (INE)**, con domicilio ubicado en Belisario Domínguez número 102, colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 86100, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes si existe domicilio registrado a nombre de la persona moral **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; y 2).- CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE FINANCIERA DE OBEJTO LIMITADO, a través de quien(es) legalmente la(s), representen;** de ser así deberán remitir a esta autoridad judicial el domicilio actual donde puedan ser localizadas, concediéndoles para tal efecto, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá una medida de apremio consistente de **veinte unidades de medidas y actualizaciones**, equivalente a \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda por conducto de la parte actora el trámite y entrega de los oficios antes mencionados.

**SEXTO.** La parte actora, señala como domicilio para oír, recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle M. Bruno número 152, Zona Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomar apuntes y se le autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica mediante el uso de scanner, la cámara fotográfica, lectores de laser u otro medio electrónico a los licenciados **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ, E IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ**, así como a los estudiantes de Derecho **JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN y NOEMÍ SARAHÍ LÓPEZ RAMOS**, autorización que se tiene por hecha para imponer en los presentes

autos, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** De igual manera, el ocursoante solicita se le notifique en el correo [jjosenarvaez@hotmail.com](mailto:jjosenarvaez@hotmail.com) o bien al número telefónico 993 275 3060, a través de la aplicación WhatsApp; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

**OCTAVO.** El promovente, nombra como abogado patrono al licenciado **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, autorización que se le tiene por hecha con fundamentos en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**NOVENO.** Haciéndole saber a la actuaria judicial, que de igual forma esta obligada a notificar y/o liberar el acuerdo que notifique de forma personal o por lista, a través de la plataforma SCEJEN.

**DÉCIMO.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no

lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO PRIMERO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un

documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"<sup>1</sup>

**DÉCIMO TERCERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales. Sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE ..."

*Dos firmas ilegibles. Rubricas.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE

EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco  
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin. número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa,  
Centro Tabasco  
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) CFódigo Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80.  
Ext. 4712

AJHS\*



No.- 11389

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO  
JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

### EDICTOS

**C. VIRNA MORAYMA GARCÍA BONIFAZ:**

En el expediente civil número **574/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el ciudadano **CONRADO ALOR CASTILLO**, en contra de **VIRNA MORAYMA GARCÍA BONIFAZ**, con fechas nueve de noviembre de dos mil veintitrés y doce de julio del dos mil veintiuno se dictaron acuerdo y auto de inicio mismos que copiados a la letras dicen:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderada legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, parte actora en el juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar; y de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes efectuados a diferentes dependencias e instituciones, quienes proporcionaron domicilios que según constancias actuariales, no vive la demandada en dichos domicilios, por lo tanto, el domicilio de la demandada es domicilio ignorado; en tal razón, como lo solicita la actora, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de **EDICTO** a la demandada **VIRNA MORAYMA GARCÍA BONIFAZ**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado y anexos los cuales se deberán describir al realizar la entrega; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el plazo otorgado en el auto de inicio de fecha **doce de julio de dos mil veintiuno**.

Es aplicable por analogía al caso, el siguiente criterio:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 181735. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 6/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 304. Jurisprudencia. **EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE. INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.***

Debiéndose elaborar los edictos correspondiente con las inserciones necesarias, y quedan los autos a disposición de la interesada, para que pase a tramitarlos y recibirlos en la secretaria.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **YURI MÉNDEZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **CONRADO ALOR CASTILLO**, con su escrito y documentos anexo consistente en:

- Copia certificada y copia simple de un estado de cuenta, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, expedido por BBVA.
- Copia certificada y copia simple de la escritura número 117,988 (Ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), del libro 2,144 (Dos mil ciento veinticuatro), de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 (Ciento treinta y siete) de la ciudad de México.
- Original y copia simple de la Escritura Pública número 23,856 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis), volumen 776 (Setecientos sesenta y seis), de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la licenciada **AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER**, Notario Público número Adscrita en el Protocolo de la Notaría Pública número 28 (veintiocho) y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular el licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**.
- Y un traslado.

Con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL** en contra de **VIRNA MORAYMA GARCIA BONIFAZ**, quien tiene su domicilio para ser notificada en *la casa habitación edificada sobre el Predio Urbano identificado como lote 8, de la manzana 4, ubicado en la calle Guayacán, del Fraccionamiento denominado Bosques de la Sierra, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección y/o en la calle Yaxilan número 162, del Fraccionamiento la Santa Cruz, ambas de esta ciudad de Teapa, Tabasco*, con base en las consideraciones de hechos y de derecho que expone en su escrito inicial.

**SEGUNDO.** En consecuencia y con fundamento en los artículos 154 Fracción II, 710, 711 y 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en ésta oficina, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Toda vez que la finalidad de este procedimiento es hacerle saber a la ciudadana **VIRNA MORAYMA GARCIA BONIFAZ**, detallado en los numerales I y II de su escrito inicial, y como lo solicita el promovente **CONRADO ALOR CASTILLO**, con fundamento en el numeral 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquesele** al **VIRNA MORAYMA GARCIA BONIFAZ**, en el domicilio ubicado en *la casa habitación edificada sobre el Predio Urbano identificado como lote 8, de la manzana 4, ubicado en la calle Guayacán, del Fraccionamiento denominado Bosques de la Sierra, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección y/o en la calle Yaxilan número 162, del Fraccionamiento la Santa Cruz, ambas de esta ciudad de Teapa, Tabasco*; hágase saber a la futura demandada que el promovente de este **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, es el ciudadano **CONRADO ALOR CASTILLO**, Apoderado Legal de **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**; y para tal efecto entréguese al referido en líneas precedentes, copia exhibida del escrito y anexos que acompaña, debidamente sellada, cotejada y rubricadas.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- *La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b).- *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

c).- *Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado*

internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).- Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

**QUINTO.** Se tiene al promovente de este procedimiento señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, en las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado; autorizando para tales efectos a los licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, MIRIAMBEATRIZ LUIS JIMENEZ, MERCEDES GARCIA CALDERON, KRISTEL ROXANA SANCHEZ LEYJA, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON, DANIELA CORDOBA MORALES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES y ROBERTO HERNANDEZ MENDOZA**, así como para recibir toda clase de documentos a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO, MARIA ESTHER CRUZ GARCIA, ROYMA GUADALUPE RAMIREZ PEREZ, SUSANA SUAREZ PEREZ Y PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**; lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjética Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, JUEZA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA DE JESÚS CORDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (25) VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). - CONSTE.

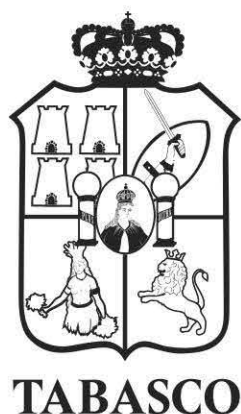
EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. YURI MENDEZ JIMÉNEZ.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.  
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.  
[juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx)

## INDICE TEMATICO

| No. Pub.   | Contenido                                                                                                                                  | Página |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| No.- 11337 | JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00114/2018.....                                                                                        | 2      |
| No.- 11338 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE<br>DOMINIO EXP. 050/2022.....                                                | 11     |
| No.- 11339 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE<br>DOMINIO EXP. 122/2022.....                                                | 14     |
| No.- 10340 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00601/2022.....                                                                                           | 17     |
| No.- 11363 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 635/2023.....                                                              | 23     |
| No.- 11364 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 722/2023.....                                                              | 26     |
| No.- 11365 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 718/2023.....                                                              | 29     |
| No.- 11366 | JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 719/2023.....                                                                                        | 32     |
| No.- 11367 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 24/2017.....                                                                                              | 35     |
| No.- 11368 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 24/2017.....                                                                                              | 40     |
| No.- 11369 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 081/2015.....                                                                                             | 45     |
| No.- 11384 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO<br>EXP. 26/2024.....                                                               | 48     |
| No.- 11385 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 092/2013.....                                                                                             | 52     |
| No.- 11386 | JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1139/2006.....                                                                                          | 55     |
| No.- 11387 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2020.....                                                                                             | 63     |
| No.- 11388 | JUICIO E LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE<br>HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL EXP. 572/2022..... | 65     |
| No.- 11389 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 574/2021...                                                                    | 75     |
|            | INDICE.....                                                                                                                                | 78     |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: R67u+fPwtQeJD2kD3z3qlusysMr+lxPop5CMrBzfl24VHSH7SatYZNzuDzCaVAW5DwvYTgXSD39ERzoVT3OsAQG2b4BqGFa6VNliuQ99b19ly9jZ0Aye01Dh7btFj8P7zXe8vGmvl3AWI/bWtQ0EjbpBI7RaliWx+7xwi1KoshyoupfV7LP/JHxEM5IDV2JdoJEhRaM2D/ltCCRQW9oKMnkvVyT/ZxH8IXif8PDzBCEVY+5doQsUgmLSLzWJ2OKVIGpBmC5Gxi2byoDqO/F3nZia5MSwbt4QILHa0jt0EiF5xneYPuXFUP9xobmFVBS6G6GctK8E48rVzdCgtQALqQ==